

6. Urbana. Parcela P.7: Parcela edificable, calificada de Uso Residencial «Ordenanza 2» integrada en el ámbito de la Unidad de Ejecución 12 de Huétor-Tajar (Granada). Ocupa una superficie de ciento ochenta y seis metros y setenta y ocho centímetros cuadrados. Linda: Norte, Parcela P.I; Sur, vial 1; Este, Parcela P.5; y Oeste, terrenos propiedad de D. Francisco Trujillo Jiménez, pertenecientes a la misma finca de origen núm. 1. Datos registrales: Tomo 617, libro 121, folio 10, finca 14416, 1.^a

7. Urbana. Parcela P.26: Parcela edificable, calificada de Uso Residencial «Ordenanza 2» integrada en el ámbito de la Unidad de Ejecución 12 de Huétor-Tajar (Granada). Ocupa una superficie de cuatrocientos seis metros cuadrados y ochenta y dos centímetros cuadrados. Linda: Norte, Vial 2; Sur, Parcelas P.25 y P.27; Este, Parcelas P.22 y P.27; y Oeste, con terrenos propiedad de D. Francisco Trujillo Jiménez, pertenecientes a la misma finca de origen núm. 1. Datos registrales: Tomo 617, libro 121, folio 29, Finca 14435, 1.^a

Las costas a la demandada.

Librese mandamiento al registro de la propiedad de Loja con testimonio de la sentencia para que se proceda a cancelar el asiento correspondiente a la inscripción del derecho de opción de compra sobre las fincas antes referidas.

Y encontrándose dicho demandado, Answer Consultoría y Desarrollo Inmobiliario, S.L.U., y Proyecto Trinidad, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Loja, a doce de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 9 de abril de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 203/2011.

NIG: 4109144S20110002382.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 203/2011.

Negociado: 1.

De: Don Manuel Ángel Canalejo Forte.

Contra: Fogasa e Iberfisa, S.L.

E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 203/2011 a instancia de la parte actora don Manuel Ángel Canalejo Forte contra Fogasa e Iberfisa, S.L., sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 13.1.2012 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.
Autos 203/11.

En la ciudad de Sevilla, a 13 de enero de 2012.

En nombre de S.M. el Rey.

El Sr. don Juan Félix Luque Gálvez, Juez sustituto de los Juzgados de la ciudad de Sevilla y Magistrado acctal. del de lo Social núm. Cuatro de los de esta capital y su provincia, ha venido en dictar la presente:

SENTENCIA 9/2011

Visto lo actuado en los autos de Juicio seguidos ante este Juzgado bajo el número 203/2011, siendo partes, de una y

como demandante don Manuel Ángel Canalejo Forte, asistido de la Lda. doña María Victoria Mejías Montalbo, y de otra y como demandada Iberfisa, S.L., que no comparece a pesar de estar citada en legal forma, y Fogasa versando el proceso sobre Despido,

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Manuel Ángel Canalejo Forte contra Iberfisa, S.L., en reclamación de despido, debo declarar y declaro el mismo improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración, así como a que, a su elección, que deberá verificar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, o bien readmita al actor en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, o bien lo indemnice en la cantidad de novecientos cincuenta y cuatro euros con treinta y ocho céntimos (954,38 €) más, en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la presente resolución.

Todo ello sin pronunciamiento alguno, por ahora, respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su Abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Español de Crédito, S.A. -Banesto-, en la cuenta bancaria abierta en la oficina de la C/ José Recuerda Rubio, núm. 4 (Urbana Avda. Buhaira-Viapol), de esta capital, con núm. 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado «concepto» del documento de ingreso que obedece a una «Consignación de Condena» y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Secretario Judicial, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como «concepto» el de «Recurso de Suplicación».

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4.º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto

de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación. Dada, leída y promulgada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó, estando este celebrando audiencia pública en el día de la fecha. De lo que yo el Secretario doy fe en el lugar y fecha ut supra.

Y para que sirva de notificación al demandado Iberfisa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a nueve de abril de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

EDICTO de 1 de septiembre de 2011, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, dimanante de procedimiento ordinario núm. 248/2010. (PP. 770/2012).

NIG: 1101242M20100000143.

Procedimiento: Juicio Ordinario 248/2010. Negociado: M. Sobre Responsabilidad de los Administradores.

De: Don Alfonso García Morales.

Procuradora: Sra. Esther M.^a Pinto Luque.

Contra: Don Antonio Quintero Ávila y Construnova XXI, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Ordinario 248/2010 seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz a instancia de Alfonso García Morales contra Antonio Quintero Ávila y Construnova XXI, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Cádiz, a 13 de mayo de 2011.

Han sido vistos por mí, doña M.^a del Pilar Sebastián Benito, Juez de refuerzo del Juzgado núm. Uno de lo Mercantil

de Cádiz, los autos de juicio ordinario núm. 248/2010, en los que son partes, como demandante, «Escayolas García Morales, S.L.», representada por la Procuradora Sra. Pinto Luque, y asistida por el/la Letrado/a Sr/a. Naranjo Orcha, y como demandados, «Construnova XXI, S.L.», y don Antonio Quintero Ávila, en rebeldía, cuyo objeto es acción de cumplimiento de contrato y responsabilidad solidaria contra el administrador.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Pinto Luque, en nombre y representación de «Escayolas García Morales S.L.», contra «Construnova XXI S.L.» y don Antonio Quintero Ávila, debo declarar y declaro que «Construnova XXI, S.L.» se halla incurso en la causa de disolución prevista por el art. 104.1.e) LSRL, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a don Antonio Quintero Ávila a abonar a la actora la suma de 42.552,41 euros, más intereses, devengados conforme al fundamento sexto de la presente resolución, con expresa condena al pago de las costas derivadas del ejercicio de dicha acción a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, en legal forma.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma, previa consignación del depósito de 50 euros previsto por LO 1/09, de 3 de noviembre, en la cuenta de este Juzgado, requisito sin el cual no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su incorporación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Cádiz, a doce de mayo de dos mil once.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio Quintero Ávila y Construnova XXI, S.L., extiendo y firmo la presente en Cádiz, a uno de septiembre de dos mil once.- La Secretario.